

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de enero de 2022. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00800-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por ALBA LUCÍA VALENCIA BOLIVAR, en contra de "TERCEROS INDETERMINADOS" .

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Concretará la parte actora, si el predio que pretende usucapir es de menor extensión y hace parte del identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-49287, toda vez que no hace claridad sobre el punto, y se aportó un solo certificado sin hacer claridad al respecto.
2. Si se trata de dos inmuebles (uno de menor extensión que hace parte de otro de mayor extensión), deberá aportar los linderos individuales de cada uno de los mismos, y el certificado especial de tradición actualizado del bien objeto de demanda.
3. Deberá la parte actora aportar el avalúo catastral **actualizado para el año 2021** del inmueble objeto de usucapión, y poder así determinar la competencia, debiendo también contener en metros los linderos del inmueble para establecer la plena identificación del mismo.
4. Informará por qué demanda a "terceros indeterminados", si en el certificado de tradición aportado, aparece como propietaria del mismo Angela María Gómez Palacio y otra.

5. De igual forma en el certificado aportado para hipoteca en favor del Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y no se cita al acreedor hipotecario, siendo necesario, si se trata éste el bien a usucapir, pues no hace claridad sobre el mismo.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por ALBA LUCÍA VALENCIA BOLIVAR, en contra de “TERCEROS INDETERMINADOS”.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8aa74bf83f395412f8214c9f38dd2c8830eec3d40d5a3bf6c57fb4bfe25199f**

Documento generado en 25/01/2022 02:41:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>